

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2011/MDLA

La Arena, 23 de setiembre del 2011.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA:**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de agosto del 2011, el Informe N° 002-2011-R/DSHMA-MDLA, de fecha 17 de Agosto de 2011, Informe N° 194-2011-SAF/MDLA, de fecha 18 de Agosto de 2011, donde la Comisión de Abastecimiento y Comercialización de Productos, Comisión de Población y Saneamiento y el Departamento de Salud y Ambiente, solicitan la modificación de la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MDLA, para que se considere:

- Incluir el Control de Pesos y Medidas.
- La Integración al Comité de Control representantes de las diferentes comisiones municipales.
- Se considere a los establecimientos de venta de los anexos (Mercadillos).
- La disponibilidad de un profesional para las inspecciones de carnes en La Arena y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la carta Magna del estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es finalidad de los Gobiernos Locales como entidades básicas de la organización territorial del Estado, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Estado, señala que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

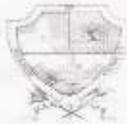
Que, el Artículo 2° numeral 15 de la Carta Magna, garantiza el derecho al trabajo con sujeción a la Ley.

Que, la Ordenanzas Municipales tienen carácter de Ley dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo prescrito en el artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 83° numeral 3.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización tienen como función exclusiva controlar el cumplimiento de las normas de higiene y el ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA
Sancionado por el Concejo Municipal
JEFE DE OFICINAS

revisado



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2011/MDLA

La Arena, 23 de Setiembre del 2011.

Que, el Art. 9 numeral 8 de la Ley mencionada, señala que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2007-MDLA de fecha 24 de setiembre del 2007, se reglamenta el control de ventas de carnes en el Mercado "Sixto Zapata Meléndez", bodegas y establecimientos autorizados en el Distrito de La Arena, constituyéndose un Comité de Control para fiscalizar y salvaguardar la salud de la población en cuanto a la comercialización de carnes.

Que, mediante Informe N° 194-2011-SAF/MDLA, de fecha 18 de Agosto de 2011, los representantes de las comisiones de Abastecimiento y Comercialización de Productos, Comisión de Población y Saneamiento y el Departamento de Salud y Ambiente, solicitan que se efectúe la modificación de la referida Ordenanza para incluir lo siguiente:

- El Control de Pesos y Medidas.
- La Integración al Comité de Control representantes de las diferentes comisiones municipales.
- Se considere a los establecimientos de venta de los anexos (Mercadillos).
- La disponibilidad de un profesional para las inspecciones de carnes en La Arena y anexos.

Que, en virtud de las normas acotadas y lo solicitado, la propuesta de modificación debe ser objeto de deliberación por parte del pleno del Concejo y, de ser el caso, aprobarla mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 347-2011-MDLA/AJ, de fecha 15 de Agosto de 2011, la oficina de Asesoría Jurídica, bajo los argumentos antes glosados, es de la OPINIÓN, que corresponde al Concejo Municipal aprobar la solicitud presentada por los representantes de las Comisiones de Abastecimiento y Comercialización de Productos, Comisión de Población y Saneamiento y el Departamento de Salud y Ambiente, respecto a la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MDLA; en consecuencia, debe remitirse a dicha instancia para su deliberación y correspondiente aprobación, de ser el caso.

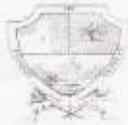
Que, de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime el Pleno del Concejo, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2007-MDLA, LA MISMA QUE DEBE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CONTROL DE VENTAS DE CARNES EN EL MERCADO SIXTO ZAPATA MELÉNDEZ, MERCADILLOS DE LOS ANEXOS, BODEGAS Y ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS EN EL DISTRITO DE LA ARENA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese de interés general y obligatoriedad, la prevención y control de las enfermedades infectocontagiosas transmisibles al ser humano, por tránsito, beneficio y comercialización de carnes diversas, Control de Pesos y Medidas, que están al margen de las condiciones técnicas-sanitarias establecido en el Reglamento Tecnológico de Carnes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 - 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 DISTRITO DE LA ARENA - Piura. Telf. 373030

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2011/MDLA

La Arena, 23 de setiembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar al Presidente de la Comisión de Abastecimiento y de Comercialización la conformación y operatividad del COMITÉ DE CONTROL DE CARNES ROJAS, el mismo que deberá estar conformado por un representante de SENASA - Piura, un representante del Centro de Salud de La Arena, un representante de la Policía Nacional del Perú, la Gobernación Política, un representante de los Juzgados de Paz, el Presidente de la Comisión de Abastecimiento y Comercialización de Productos, un representante de cada una de las otras Comisiones Municipales y el Médico Veterinario Responsable del Camal Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El control y las inspecciones se realizan de manera coordinada con el COMITÉ DE CONTROL DE CARNES ROJAS.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad Distrital de La Arena, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las instituciones indicadas en el Artículo Segundo, deberán efectuar el control sanitario de la diversidad de carnes de ganado: vacuno, porcino, ovino y caprino, así como las carcasas, vísceras, apéndices y otros, antes de ser comercializados en el mercado, mercadillos, pódegas y otros establecimientos dentro de la Jurisdicción del Distrito de La Arena, debiéndose decomisar o no autorizar su venta de aquellos productos que no garanticen el consumo humano, los mismos que se derivarán para su análisis correspondiente a SENASA y MINISTERIO DE SALUD, sin perjuicio de las sanciones administrativas y legales que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Si de los productos decomisados previos a los análisis se determina que no son aptos para el consumo humano, se procederá a su incineración correspondiente de acuerdo a Ley y Normas vigentes en presencia de las Autoridades indicadas en el Artículo Segundo de esta Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de encontrarse expendiendo en el mercado, mercadillos o en cualquier establecimiento de la Jurisdicción del Distrito de La Arena, carne de porcino infectada con CISTICERCOSIS, inmediatamente se procederá al decomiso e incineración de la carne y a la aplicación de la multa correspondiente al dueño de la carne y del establecimiento que facilitó el expendio.

ARTÍCULO SÉTIMO: Queda terminantemente prohibido el sacrificio de ganado mayor y menor en lugares clandestinos y la comercialización de carnes de dudosa procedencia, que atenten contra la salud de la población de la Jurisdicción del Distrito de La Arena.

ARTÍCULO OCTAVO: Queda terminantemente prohibido el ingreso de carnes rojas al mercado SIXTO ZAPATA MELENDEZ y/o mercadillos, que no cuenten con la respectiva guía de remisión y sello extendido por el Médico Veterinario responsable del CAMAL MUNICIPAL; bajo responsabilidad de la Administración del Mercado Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Queda terminantemente prohibido la comercialización de carnes rojas en las viviendas de la población de la Jurisdicción del Distrito de La Arena, que no cuenten con la respectiva guía de remisión y sello extendido por el Médico Veterinario responsable del CAMAL MUNICIPAL.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
 CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 - 15-06-1920
 Jr. Arequipa N° 409 DISTRITO DE LA ARENA - Piura. Telf. 373030

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°011 -2011/MDLA

La Arena, 23 de setiembre del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Tenientes Gobernadores de los Caseríos, Asentamientos Humanos y Centros Poblados de la Jurisdicción del Distrito de La Arena, en coordinación con el Médico Veterinario del Camal Municipal, se encargaran bajo su responsabilidad del control y sacrificio del ganado mayor y menor con un tiempo de 24 horas de anticipación así mismo expedir la certificación correspondiente que acredite que las carnes rojas se encuentran aptas para el consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dispóngase la contratación de un profesional especialista para la realización de las inspecciones de carnes rojas en el distrito de La Arena y anexos, a que hace referencia la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dispóngase a las áreas correspondientes el estricto cumplimiento de la presente ORDENAZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Encargar a la Jefatura de Administración Municipal, tomar las medidas necesarias para implementación de las acciones que demande la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal rige a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL LA ARENA
 Prof. Claudio Ramón Noquiiche More
 ALCALDE